

Cuarto.—Las obras de interés común tendrán una subvención del 40 por 100 y el 30 por 100 de anticipo reintegrable que será devuelto, siguiendo las especificaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Las obras de industrias e instalaciones de transformación se les asigna una subvención del 30 por 100 debiendo reintegrar el anticipo restante en diez años; en cuanto a los almacenes la subvención será del 25 y el período de devolución el mismo que el señalado para el caso anterior.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17861

ORDEN de 3 de julio de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de ordenación de explotaciones Adra-Dalía (Almería).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3425/1973, de 21 de diciembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Adra-Dalías (Almería), y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio del plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona, que se refiere a obras de ampliación de un Mercado en origen de productos agrarios existente en el término de Dalías.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (cuarta fase) de la zona de ordenación de explotaciones Adra-Dalías (Almería), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de ampliación del Mercado en origen existente en el término de Dalías queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un período de diez años, devengando las cantidades anticipadas un interés anual del 4 por 100 según lo establecido en el artículo 74 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo que fija el Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de julio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17862

ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de fabricación de piensos compuestos de don Joaquín Domingo Bernad, a instalar en Iniesta (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Joaquín Domingo Bernad para instalar una industria de fabricación de piensos compuestos en Iniesta (Cuenca), acciéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

al amparo de lo establecido en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de fabricación de piensos compuestos, a instalar en Iniesta (Cuenca) por don Joaquín Domingo Bernad, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la Industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1945.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de dieciséis millones quinientas cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (16.558.244) pesetas.

Cinco.—Otorgar tres meses de plazo para la iniciación de las obras de instalación de la industria y dieciocho meses para la terminación de las mismas, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17863

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas y flores de la Cooperativa del Campo «San Lorenzo», en Arona (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Lorenzo» para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas y flores en Arona (Santa Cruz de Tenerife), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de libertad de amortización durante el primer quinquenio, suprimido con efectos desde el 1 de enero de 1979 por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 56.135.300 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 11.227.080 pesetas, de las cuales 2.245.000 pesetas serán cargadas al concepto presupuestario 21.05.761 del presente ejercicio, y 8.982.080 pesetas con cargo al ejercicio de 1982.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de quince meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fe-